



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : **EDWIN FABIÁN ÁLVAREZ RIVAS** y
RUBY NERY OVIEDO MEDINA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2018-00132-XI

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor **EDWIN FABIÁN ÁLVAREZ RIVAS** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor **EDWIN FABIÁN ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con C.C.1.118.025.331 a la profesional del derecho **YESENIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendado 23 de agosto de 2018, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : **JOSÉ ALBERTO BARRERA CHACÓN**
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
Rad. : 2019-00185-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor **JOSÉ ALBERTO BARRERA CHACÓN** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor **JOSÉ ALBERTO BARRERA CHACÓN** identificado con C.C.96.330.316 al profesional del derecho **SERGIO IVÁN ESTUPIÑAN GIRALDO**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 15 de noviembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : **HÉCTOR MONJE RIVERO Y**
EDGAR MONJE CUELLAR
APODERADO : CASILDA PEÑA HERRERA
Rad. : 2019-00168-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores **HÉCTOR MONJE RIVERO Y EDGAR MONJE CUELLAR** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los señores **HÉCTOR MONJE RIVERO** identificado con C.C.17.651.523 Y **EDGAR MONJE CUELLAR**, con C.C.96.342.967, al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZÁLEZ**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendado el día 14 de noviembre de 2019, con el cual se admitió la reforma de la demanda y se libró mandamiento de pago en proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : **RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN**
APODERADO : ÉDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Rad. : 2019-00144-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor **RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor **RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN**, identificado con C.C.1.116.915.460 a la profesional del derecho SANDRA LILIANA POLONIA, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 2 de septiembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : **FARID TORREJANO ARIAS**
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2019-00030-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor **FARID TORREJANO ARIAS** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor **FARID TORREJANO ARIAS**, identificado con C.C.12.126.277 al profesional del derecho **SERGIO IVÁN ESTUPIÑAN GIRALDO**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 4 de marzo de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez